

# EL SUPERIOR DE MISIONES SEGUN LA "VI CONGREGACION DE LA PROVINCIA JESUITICA DEL PARAGUAY"

## *1. ANTECEDENTES HISTORICOS GENERALES*

La figura del Superior de Misiones con sus peculiares características en Hispanoamérica, resulta incomprensible sin recordar algunos antecedentes fundamentales.

La tarea evangelizadora en el Nuevo Mundo, asumida como un cometido de la Corona directamente señalado por el Sumo Pontífice de Roma, implicó asimismo pretensiones monárquicas respecto a las instituciones eclesiásticas en diversas áreas: desde la construcción y erección de iglesias, hasta el derecho de presentar personas idóneas para todas las iglesias metropolitanas, catedrales y colegiales y demás dignidades que competía al Papa proveer tras consistorio. Para los otros cargos y prebendas eclesiásticas, el rey o su representante formulaban sus propuestas al obispo competente, pero previamente los obispos y/o demás preladados presentaban y designaban curas<sup>1</sup>.

Entre el poder político y eclesiástico no faltaron tentativas contrapuestas: si la monarquía española aspiró a un "Vicariato" de la Corona para el Nuevo Mundo, el Papado procuró instituir una "Nunciatura" para toda la América Hispana. Pese a fracasar ambas pretensiones, la monarquía fortaleció su autoridad interpretando los decretos de Trento o supliendo los huecos del vigente derecho canónico en la organización eclesiástica y misional que iba desarrollándose en el nuevo continente. Los Papas fomentaban la comunicación directa a través de la visita obligatoria de los obispos de Indias que cada diez años debían desplazarse a Roma personalmente o por medio de procurador.

La inimaginable magnitud y complejidad del Nuevo continente no toleraba directrices y esquemas peculiares del Viejo. Si el Concilio de Trento sometía los religiosos a los obispos en cuanto a la cura de

<sup>1</sup> Konezke, R. *América Latina: La época colonial* (Madrid, 1984), p. 206.

almas y reservaba los curatos o parroquias fundamentalmente al clero secular, en América, máxime durante el siglo XVI las órdenes religiosas (franciscanos, dominicos, agustinos, etc.) sentaban las bases de la organización eclesiástica. Aun bulas pontificias habían concedido a los religiosos misioneros la facultad de eregir iglesias<sup>2</sup>. No antes de diez años de evangelización, las misiones para aborígenes de un determinado territorio se convertían en curatos, llamándose “doctrina”; la incipiente reducción, en pueblo de indios cristianos.

El virrey Francisco Toledo argumentando de abusos del clero secular y regular sin reconocer autoridad alguna, se atribuyó las facultades de presentación y designación de curas. Tales atribuciones fueron limitadas en 1609.

En 1609 Felipe III dicta una reglamentación duradera para la provisión de curatos a través de concurso. Los prelados elegían los tres solicitantes más dignos y los proponían al vicepatrón o autoridad encargada de ejercer el patronato regio que, a su vez, realizaba la elección definitiva.

La preferencia por la asignación de parroquias al clero secular o regular varió en la Corona y en el Papado<sup>3</sup>. “A lo largo del siglo XVII el clero secular y el regular mantuvieron aproximadamente un equilibrio en la dirección de la diócesis, y en la centuria siguiente los seculares superaron netamente a los frailes en los episcopados”<sup>4</sup>.

En la presentación de candidatos religiosos a los curatos de indígenas, también sus superiores mayores o capítulos debían proponer la terna de los tres idóneos al vicepatrón que presentaba al obispo para instalarlo en su cargo. “La corona, al declarar a los curas funcionarios inamovibles, intentó reforzar aún más la dependencia del clero. Felipe II dispuso en 1574 que no se designara a los curas a perpetuidad, pues éstos eran movibles a voluntad (*ad nutum*) de las personas que

<sup>2</sup> Leturia, P. *Relaciones entre la Santa Sede e Hispanoamérica. Epoca del Real Patronato, 1493-1800*, 3 Vol., Roma 1959-1960. “De 171 clérigos escogidos como obispos en Hispanoamérica durante el siglo XVI, 108 eran monjes y sólo 63 sacerdotes seculares” (Konetzke, id., p. 216).

<sup>3</sup> Una bula pontificia de 1565, basándose en las disposiciones del Concilio de Trento, revocó todos los privilegios concedidos a los religiosos en contradicción con las mismas; en especial, en cuanto a los curatos. Con todo, por influencia de Felipe II, un breve papal de 1567 permitió a los religiosos ejercer sus actividades parroquiales y pastorales. En 1572 Gregorio XIII invalidó esa concesión, que, de nuevo, fue revocada por Gregorio XIV. La Corona española en 1592 “dispuso que, para las doctrinas, se presentaran tanto sacerdotes regulares como seculares”. Esta situación no se modificó en el siglo XVII.

<sup>4</sup> Konetzke, ob. cit., p. 216-217.

los habían presentado en nombre del rey, entre los cuales se contaba el prelado competente”<sup>5</sup>. Sea cual fuere la autoridad secular o eclesiástica competente que considerase necesaria la remoción, debía comunicar sobre los motivos y ambas autoridades “debían entonces resolver en común acerca de la exoneración y la sentencia era inapelable”<sup>6</sup>.

La Corona reivindicó como uno de sus derechos supervisar la aptitud de los religiosos enviados al Nuevo Mundo, supeditando su partida a la concesión de una licencia real<sup>7</sup>. Para seguir mejor las actividades de las órdenes religiosas que misionaban en América, se propuso la creación de “comisarios generales” de las órdenes residentes en la Corte. Los franciscanos en 1583 aprobaron esta institución y también el Papa prestó su conformidad”. La cooperación entre los comisarios generales y el Consejo de Indias se desarrolló de manera bastante correcta y provechosa”<sup>8</sup>.

## 2. ANTECEDENTES HISTORICOS ESPECIFICOS

La Compañía de Jesús inició sus actividades misioneras en la América Hispana en 1566, dieciséis años después de enviar sus primeros misioneros a Brasil. Cuando comienzan las primeras reducciones jesuíticas en el *Guayrá* en 1610, año de la beatificación de Ignacio de Loyola, se han superado graves crisis internas y externas que ponían en peligro la pervivencia de las *Constituciones de la Compañía de Jesús*. Una brisa nueva alienta las relaciones de la Compañía de Jesús con el Papado y la Corte de Madrid. Ha sido refrendado el sistema de gobierno de la Orden con un Superior General en Roma<sup>9</sup>. En vez de un “comisariato” en la Corte la misma orden estableció un “procurador” en la corte de Madrid en 1570 y creó, cuatro años después, el oficio del *Procurador de las Indias Occidentales*<sup>10</sup>.

<sup>5</sup> Id., p. 214.

<sup>6</sup> En 1795 una real orden revocó la disposición de Felipe II. “Se estableció entonces que en lo futuro los párrocos no podían ser removidos previamente a proceso canónico y escuchar sus descargos, conforme a derecho” (Id., p. 215).

<sup>7</sup> Id., p. 316.

<sup>8</sup> Al mismo tiempo, la Corona sufragaba cuantiosos gastos en los viajes de los misioneros.

<sup>9</sup> *Bangert, W. V., Historia de la Compañía de Jesús* (Trad. esp., Santander: Sal Terrae, 1981), p. 182-184.

<sup>10</sup> *Zubillaga, F., El procurador de las Indias Occidentales de la Compañía de Jesús (1574)*, Arch. Historicum S. Iesu, vol. XXII, 1953, p. 367-417.

El P. Vitelleski, al principio de su generalato, insistió en que los misioneros no aceptasen parroquias, conforme a la mayor disponibilidad apostólica subrayada en las *Constituciones*<sup>11</sup>. Sin embargo, en carta del 6-III-1616 a la Provincia del Paraguay, cambia de posición ante las exigencias del ministerio de indios: “prosigan los nuestros en el oficio que hacen de cura pues la necesidad es tan grande”<sup>12</sup>.

Al cumplirse los diez años de la fundación de las reducciones, “pidieron los padres jesuitas que los 10 años se conmutaran en veinte y se les concedió inmediatamente por su Majestad”<sup>13</sup>. Durante los diez primeros años “los Señores Gobernadores y Obispos no pueden nombrar curas ni visitas las dichas reducciones, ni dar alguna otra providencia... y aún suele dilatarse este tiempo hasta que aquellos catecúmenos estén radicados en los misterios de la Nuestra Santa Fe y reducidos a una perfecta obediencia y vida civil”<sup>14</sup>.

Cuando en 1630, las misiones de la antigua Provincia Jesuítica del Paraguay necesitaban que los cargos de Cura y de Superior de Misiones sean conferidos conforme al régimen del Real Patronato, adquiere importancia reglamentar el cargo de Superior por dos motivos: primero, porque tal figura desconocida en las *Constituciones* de la Compañía de Jesús ha de ser coherente con la naturaleza de la misma orden; y segundo, porque a la legislación de Indias no incumbía tal reglamentación bastando que los curas de Misiones tuviesen un superior o prelado inmediato con quien la autoridad pública pudiera entenderse.

La *Congregación Provincial IV*, celebrada en enero de 1626, había sancionado la autonomía de las comunidades de un número de 10 a 18 jesuitas repartidos en cinco o seis reducciones bajo un Superior como acontecía en el *Guayrá* o en las regiones del *Paraná*, del *Uruguay*

<sup>11</sup> *Constituciones*, VI, c. 4, N. 5.

<sup>12</sup> *Cong. Prov.* (1612-1626), Archivum Romanum S. I. (ARSI), 55.

<sup>13</sup> P. Fr. Pedro José de Parras, *Recopilación de las razones que los Visitadores Provinciales y Superiores de Misiones deben tener presentes en la Provincia del Paraguay a fin de evitar las disensiones, discordias y competencias que frecuentemente se han originado entre los señores Obispos, Gobernadores y Prelados regulares*, en Archivo de la Biblioteca de Palacio, Madrid, Miscelanea XXXVII, ms. 2850. El gran franciscano, varias veces propuesto para sede episcopales, compuso esta recopilación en Córdoba, el 10-I-1759.

<sup>14</sup> La prolongación del decenio “se practica así”... “en las conversiones vivas, que están a cargo del Colegio de Propaganda Fide de este Reino” (Ibid.). Mientras no son pueblos de indios, en la etapa de formación, “a las reducciones y conversiones deben los prelados regulares gobernarlas y dirigir las sin dependencia alguna. Así lo tiene determinado el Rey Nuestro Señor” (Ibid.) donde se cita a Solorzano, *Política Indiana*, L. II, cap. 18, n. 26 y a un Breve de Pío V.

y del *Tapé*<sup>15</sup>. La *Congregación Provincial V*, celebrada en 1632, dio origen a una serie de intercambios con la Curia General de la Compañía de Jesús en Roma sobre la naturaleza del cargo de Superior de Misiones.

El P. General Mucio Vitelleski en una carta del 30-XI-1634 había ordenado así: “El Superior de las reducciones con sus súbditos —se refiere a los súbditos jesuitas— tenga plena y entera potestad en el fuero interior y exterior, como la gozan los Rectores con los suyos. Atento a lo cual se tendrá por obligado a leer y guardar las Reglas del Rector que le tocasen, y entender como dice la primera que su mayor y más solícito cuidado ha de ser *ut oratione et sanctis desideriis totam missionem velut humeris suis sustineat* —que con la oración y santos deseos sostenga toda la misión como sobre sus hombros— no olvidándose de la hora de consideración —alude a un tiempo diario de reflexión y examen de sus propias responsabilidades con sus súbditos asimismo en un ambiente de oración. Además, cuando el Superior “hiciese ausencia podrá nombrar alguno en su lugar para casos particulares que no alterará cosa alguna ni tendrá asiento particular”<sup>16</sup>.

El P. Juan Bautista Ferrufino, como Procurador General de la Provincia del Paraguay, designado junto con el P. Gaspar Sobrino para representar las necesidades de la Provincia en Madrid y Roma, había propuesto al P. General en un memorial “que siendo el gobierno de las reducciones diferentísimo que el de los colegios y demás casas de la Compañía, se hagan reglas e instrucciones comunes que todos hayan de guardar”.

El P. General reconoció que tal tarea correspondía a la propia provincia: “En la primera Congregación provincial se nombren dos o tres Padres deputedos de los más experimentados en las Misiones de las Reducciones, y que juntamente sean personas de caudal, prudencia y celo: y a ellos se les encomiende que dispongan las órdenes que juzgaren por convenientes, para que se guarden en las dichas Reducciones. Estos se vean en la dicha Congregación; y trátense si será bien que se entablen. Y en aprobándolos allá, se nos remitan; que yo veré si es bien confirmarlos. En el interín se observen los que los Padres Provinciales han dejado en las Visitas”.

<sup>15</sup> Se propuso por unanimidad que los superiores de misiones asistiesen a las sucesivas Congregaciones provinciales con igual título que los rectores de los colegios, nombrados por el P. General.

<sup>16</sup> *Cong. Prov.* (1633-1638), ARSI, 55: *Congregatio Provincialis Paraq.* 1637. El P. Hernández en *Organización Social de las Doctrinas Guaraníes de la Compañía de Jesús*, V, II, p. 589 y sig., ha publicado el informe del P. Secretario, Laureano Sobrino sobre el gobier-

### 3. CONTENIDO DE LAS ORDENACIONES ELABORADAS EN LA "VI CONGREGACION PROVINCIAL"

Junto con los resúmenes de las sesiones de *VI Congregación Provincial*, muy densos y en latín, hemos encontrado tres documentos referidos al gobierno de las Misiones: el I, suscrito por el P. Laureano Sobrino, Secretario de la misma Congregación; el II, titulado "*Ordenaciones comunes a las Misiones de la Provincia del Paraguay recogidas de las de los Provinciales y deputación que por orden el P. General se hizo en la Congregación Provincial del año 37*"; y el III, las "*Ordenaciones de el P. Diego de Boroa, Provincial de la Provincia del Paraguay para todas las reducciones y misiones del Paraná y Uruguay que son las que se hicieran en la deputación que se hizo por orden de V. P. en la Congregación Provincial de este año de 1637*". Juzgamos que este último fue el oficialmente sancionado por el P. General.

Comenzaremos con las normas directamente concernientes a los jesuitas. Los tres documentos referidos a las ordenaciones repiten en el art. 1: el Superior de las reducciones "tiene plena y entera potestad interior y exterior, como la gozan los Rectores con los suyos". A este texto el P. Vitelleski agregó la validez pública del nombramiento "aunque no tenga patente mía de su oficio". Sin duda, prefirió delegar en el P. Provincial el nombramiento formal<sup>17</sup>.

Aun con iguales facultades que el Rector, la prolongación en el cargo tras el primer trienio sin notificación en contra, no pareció conveniente a los padres congregados respecto al Superior de Misiones (*Sessio V Cong. Prov. Parag.*) y expresamente lo solicitaron al P. General, subrayando la disponibilidad del cargo de Superior de Misiones en función de su servicio.

Delante de las autoridades públicas o eclesiásticas bastaba que el Superior de Misiones residiese en Asunción, conduciéndose "a los pueblos cuando quisiere"<sup>18</sup>. Para los misioneros jesuitas urge una comunicación más frecuente y directa, particularmente bajo la amenaza de posibles ataques:

2. "Porque el Superior de las Reducciones pueda acudir a todas

no de las reducciones, al que nos referiremos por sus números; al documento titulado "Ordenaciones comunes..." lo aludimos con la (II); y al del P. Boroa, con (III).

<sup>17</sup> "El Superior de las Doctrinas o pueblos debe antes de ejercer su empleo manifestar su patente al Gobernador y Capitán General para que reconociéndolo por suficientemente autorizado por la Provincia admita su consulta y nominación en caso de vacar algún curato" (*Fr. P. J. de Parras*, ob. cit.). Notemos que alude a la designación franciscana por capítulo provincial.

<sup>18</sup> Id.

las reducciones, así de la Sierra, como del Paraná, y responder fácilmente a los Superiores inmediatos y Padres de las Misiones: asista de ordinario en la Reducción del Caaró o Candelaria: donde puede con facilidad tener aviso de todas partes y ordenar lo que conviniere al buen gobierno de las Misiones”.

(Precisamente ese mismo año 1637 los indios de Candelaria y de Caaró, en la margen oriental del Uruguay, tuvieron que huir hacia el Paraná.)

3. “El Superior de las Misiones visitará todas las Reducciones una vez al año: si no es que ocurra algún caso urgente: y ésta basta no más”.

Pero según el documento II vale más orientar los desplazamientos que indicar lugares de residencia: “Visite cada año una vez todas las reducciones despacio deteniéndose a donde fuera más necesario, tratando las cosas de suerte que esté en la sierra por noviembre hasta marzo que es el de mayor peligro de enemigos, y los restantes en medio de las reducciones para correspondencia con todas” (II).

4. “En las Visitas que el Superior hiciere de las Reducciones, conviene que no sea de paso, sino que vaya de propósito y esté en cada una de las Reducciones el tiempo que fuere necesario para ver cómo se ejercitan nuestros ministerios y administran los santos Sacramentos: y vea por ojos la distribución de tiempo de cada Reducción, y cómo se guardan las reglas y Instituto: y que si hubiere alguna falta la remedie.”

5. “Entable el dicho Superior de las Reducciones la uniformidad en todo en todas las Reducciones, así en la administración de los Sacramentos, como en celebrar las fiestas; y para esta uniformidad, disponga el Padre Provincial un modo uniforme en todas las Reducciones, el cual modo procurará el P. Superior de las reducciones se entable en ellas.”

En cuanto a la administración de los sacramentos los misioneros estaban siempre sujetos al ordinario, en conformidad a lo mandado por el Concilio Tridentino (*Sessio 7, cap. 13; Sessio 25, cap. 11*).

Acordes con un responsable trabajo en equipo, seleccionando para cada asunto a los mejor preparados<sup>19</sup> y estableciendo un órgano similar al de la Consulta en los Colegios.

<sup>19</sup> Durante las sesiones de la *VI Congregación Provincial* surgieron problemas tan graves (como la situación de los guaraníes deportados desde las reducciones por las invasiones paulistas) o novedosos (como facultades para matrimonios de empleados en lugares distantes de cualquier parroquia), que fueron formadas diversas comisiones de especialistas para su posterior estudio. El P. General alentaba tal estilo.

6. "En todas las Reducciones se señalen cuatro personas de espíritu, celo y prudencia, los cuales sean consultores del dicho Superior de las Misiones: y estos mismos serán padres espirituales de todos: a los cuales podrán escribir cartas tocantes a su consuelo espiritual sin ser registradas, llevando en el sobrescrito dos CC por señal. Y los dichos padres espirituales, cuando se juntan en las fiestas de alguna Reducción, pueden acudir personalmente al consuelo de los Padres."

Aunque la propuesta de consultores parte de la comunidad, ni ésta ni el Superior los señala. El Superior "tendrá cuatro consultores señalados por el Provincial de los cuales el que les señalara en el memorial será admonitor, siendo el que le avisará benignamente y tratando con todos los cuatro (y si el negocio fuese tan grave aun con más) las cosas de importancia y si estuvieren ausentes por escrito". (II)

La Compañía de Jesús mantuvo el privilegio para remover los curas de los pueblos, por sólo el arbitrio de sus Superiores. Sin embargo se tomaron medidas para eliminar cualquier arbitrariedad en perjuicio del sujeto y de los propios indios.

7. "El Superior de todas las Reducciones no podrá mudar a ningún Superior inmediato de los que fueren señalados por el Provincial, sin consultarlo con los Consultores del distrito donde estuviere la Reducción, y avisar primero al P. Provincial de la causa de la mudanza, esperando la respuesta: si no fuere en caso tan urgente, que no se pueda esperar, avisando luego dello al P. Provincial."

8. "El Superior de las Reducciones mirará por la autoridad de cada uno de los Superiores inmediatos, para que los indios de cada Reducción tengan al Superior inmediato della el respeto, sujeción y obediencia que conviene. Y así, lo que el Superior de las Reducciones hubiere de hacer o mudar en cada Reducción, será por medio del Superior inmediato de la misma Reducción, y de modo que entiendan los indios han de tener recurso al Superior de todas las Reducciones."

Si los Superiores jesuitas podían remover a los Curas, necesitaban cumplir con los trámites establecidos; incluso consta que para designar curas interinos se exigía "consulta y consentimiento del Obispo"<sup>20</sup>.

En 1637, por encima de la mudanza de curas apremiaba la misma mudanza de reducciones. Tema explícitamente abordado en las orde-

<sup>20</sup> Fr. P. J. de Parras, ob. cit. "No han dejado los regulares de hacer sus instancias para conseguir una declaración, que los autorizase para nombrar interinos por ausencia o vacancia del cura regular, pero fue denegada por el Supremo Consejo de Indias en 17-Mayo-1637 en la declaración al 4 punto propuesto por los regulares de la Nueva España y esto veo practicado en esta provincia —se refiere al Paraguay— aunque alguna vez se ha intentado faltar a ello en diversos tiempos por inadvertencia de algún prelado..." (Ibid.).



naciones de el P. Diego Boroa: y que no figura en el texto del P. Secretario de la *VI Congregación Provincial*:

“En mundanza de reducciones (el Superior de Misiones) hará gran tiento como ordena nuestro P. General en una carta del 30 del XI de 1634 y no se haga sino obligados de gravísima necesidad y entonces se ponga el esfuerzo posible que la comodidad sea la mayor que se pueda y en ejecución de esta orden de nuestro Padre (General), ordeno al Superior de las reducciones que no haga ni consienta mudanza alguna sin expresa licencia del Provincial sino es forzado de inevitable necesidad consultando con tiempo no sólo los cuatro consultores pero otras seis padres de los más antiguos y si es posible el P. Rector de Asunción y viniendo en ello, los más, no habiendo lugar de aguardar respuesta de el P. Provincial.” (II)

Por la responsabilidad compartida convenía la consulta amplia; por incontables presiones externas, se imponía una decisión oportuna y rápida.

Respecto a la limosna que el Rey da a las Misiones asimismo comprobamos una elaboración progresiva en los tres documentos:

12. “Para que se guarde lo que Nuestro Padre manda en una de 8 de agosto de 634 acerca de la limosna que da S.M. a los Padres Misioneros, en la cual dice así: La administración de la limosna que da el Rey a las Misiones, y de la hacienda que esta aplica a ellas, tenga a su cargo el Superior de las dichas Reducciones: y él se entienda con los Procuradores de la Provincia y otros colegios para que le remita lo necesario para sus súbditos, sin que para ello haya menester aguardar orden del Provincial, como hace cualquier Rector en su colegio, que sin dependencia del dicho Provincial tiene cuidado de proveer su casa de lo que necesita, y es administrador de los bienes de su colegio: el Superior de todas las Reducciones envíe orden y memoria a los Procuradores de lo que le han de comprar para las Reducciones, y tome cuentas cada año de lo que se ha cobrado y gastado; y los Procuradores se las den”.

13. “Para que con tiempo se avise al Procurador que está en Buenos Aires de lo que ha de comprar para los Padres, el Superior de las Reducciones, cuando las visitare, vea lo que los Padres han menester, o les avise por escrito si fuese necesario antes, le den por escrito de lo que cada Superior inmediato tiene necesidad para su Reducción; para que vistas todas las memorias particulares, haga una memoria que envíe al Procurador: el que no comprará cosa alguna que no fuere en la memoria del Superior y con orden suya. Y procurese que esta memoria se envíe con tiempo al Procurador al Puerto, antes que entren los navíos, para que no se pierda ocasión.”

El Documento II anota que la limosna regia no llega a todas las reducciones —iba primordialmente a las reducciones con curatos establecidos—: “La limosna que da el Rey N. Señor para sustento de ciertas reducciones conforme a la Cédula suya, quiere nuestro Padre que esté a disposición del Superior para proveerles lo necesario y a las demás según su necesidad cuya distribución y de lo demás que les pertenece le toca a él como a el P. Rector de sus Colegios y las cuentas de recibo y gasto con los Procuradores. Y para que todo se haga con acierto cuando visita, vea en cada reducción tratándolo con el que tiene la tiene a su cargo lo común de vestuario, vea que es menester para cada uno y lo particular de ornamentos, alajas y otras cosas, y escribalo en un cuaderno hecho a el efecto del cual sacaré las memorias teniendo sus correspondencias, con los procuradores y dando orden de que a sus tiempos, se lleven las cosas de España, del Perú o de Buenos Aires o del Paraguay, procurando se entere con efecto en adelante lo que a veces falta cuando se pide trayéndolo donde lo hay. Y sacado lo que tuviese necesidad para su gasto y necesidades ocurrientes, lo demás que restare de lo que se lleva se reparta proporcionalmente por las Reducciones y fuera de su libro, le tengan todos descrito y gasto que era cuando las visite” (II).

Tal era el fervor que el Superior de Misiones tenía que comprobar el vestido interior y exterior, para que ningún misionero viviese en condiciones indeseables. Satisfechas las necesidades mínimas, lo sobrante se compartía sin diferencia entre reducciones constituidas formalmente en doctrinas o no. De paso llamamos la atención en el quizás primer documento que destaca la organización de cuentas por parte del Superior y por parte de las reducciones.

#### *4. LA PROPIEDAD DE LAS MISMAS REDUCCIONES GUARANIES*

La distinción entre propiedad de los Padres y propiedad de las reducciones, muy tenida en cuenta desde la fundación de las primeras reducciones, restringe también las facultades del Superior de Misiones que intentase aplicar a ellas una solidaridad similar a la practicada dentro de una sola comunidad religiosa.

En cada reducción conviene crear las condiciones de autosuficiencia económica en razón de sus recursos peculiares y con la perspectiva del intercambio:

9. “Los superiores inmediatos de las Reducciones procuren con suavidad cada uno en su Reducción entablar alguna cosa de comunidad, en la cual los indios tengan alguna cosa propia suya, con que puedan acudir a las necesidades comunes de su pueblo, y tengan con

que comprar miel, sal, lana, algodón, y cosas con que vestirse, y acudir a los enfermos y pobres, y enterar sus tasas: y con que puedan comprar algunas cosas para sus iglesias, como se usa en el Perú. Y porque no en todas las Reducciones hay una misma cosa en que se pueda entablar esta comunidad, vean la que conviene, avisando al P. Provincial para que lo confirme o modere: y lo que se juntare, se ponga aparte, con cuenta y razón de entrada y salida, para que en todo tiempo conste.”

10. “El Superior de todas las reducciones no podrá sacar lo que es propio de una reducción para dar a otra, ni lo que los indios compran con cosas propias, o ofrecen de limosna, como N. P. lo ordena en una de 30 de Enero de 633; sino que el Superior inmediato de la Reducción lo distribuya con los pobres y... (ilegible) de su Reducción.”

Como producto que las reducciones puedan comercializar destaca la yerba mate. La *Congregación VI* decidió no impedir el transporte y comercialización de la yerba elaborada por las propias reducciones aun cuando esto suscite la envidia de personas importantes, ya que ni es demasiada esa yerba y, a lo sumo, la transporte cada reducción una vez al año. No cabe impedir que los indios la consuman, ni que con ella cubran sus necesidades o den limosnas:

“No se pida limosna para cosa propia, o gasto nuestro —de los jesuitas residentes en las Misiones— a los indios cuando van o vienen de la yerba, ni de otra cosa<sup>21</sup>. Pero para necesidades de pobres y enfermos, o alguna cosa de su Iglesia se podrá recoger lo que ellos de suyo ofrecieren para lo cual; y la paga de sus tributos será bien que entablen su modo de comunidad con la dirección del Superior, sin que él, ni el que tiene a su cargo la reducción pueda gastar ni un real en cosa que nos toque ni sacarlo, o darlo a otra reducción sabiendo de los indios su gusto y voluntad en la disposición de estas limosnas, y cosas en que quiesieren que se gaste inclinándoles más (cumplidas sus obligaciones) al remedio de pobres que a otros gastos superfluos. Todo se escriba en un libro aparte de entrada y salida con su cuenta y razón para que siempre conste y lo vea el Superior y el Provincial cuando visitan” (II).

A una atención preferente a las principales necesidades de cada reducción, se añade una elemental llevanza de cuentas similar a la de los Colegios de la Compañía de Jesús:

<sup>21</sup> “Sólo se podrá pedir y admitir lo que dieren para comprar lana, algodón o ropa y frazadas para los mismos indios y sus enfermos formando un modo de comunidad con dirección del Superior para sus necesidades ocurrientes” (norma del P. Vázquez Trujillo mencionada en el documento III).

Según las ordenaciones del P. de Boroa, lo referente al fondo de la comunidad de los jesuitas misioneros, “no se ha de entender de las ofrendas y oblaciones que ofrecen los feligreses porque esto no se podrá sacar para otra parte, pero quede el común: se les acuda a los enfermos y que tienen necesidad; y añadido que la administración de la hacienda que pertenece a las reducciones se administre como lo hacen los rectores en los colegios” (III).

La multiplicación de cargos innecesarios o de gastos inoportunos desviarían la economía de las reducciones guaraníes ya caracterizadas por un relativamente numeroso cacicazgo:

“No haya más varas de justicia que las que tienen los cabildos españoles y no sean muchachos los que se eligieren y muchos menos fiscales...”<sup>22</sup>

“Procuren con todo cuidado que estén todos bien vestidos y que tengan sus algodones pues se dan bien en los campos, y telares enseñándose unos a otros” (II).

Según el texto redactado por el P. Secretario sabemos que ya previamente el P. General había ordenado el establecimiento de un fondo común a todas las reducciones:

14. “Y por cuanto N. P. ordena por una de 30 de Enero de 1633, que desta limosna que da S. M. (y lo mismo se ha de entender de otra cualquiera que se dé a las Reducciones), se acuda a todos los Padres, así de las Reducciones que tienen señalada limosna por S. M., como de las que no la tienen; y en el modo que hasta agora ha habido en la distribución della, dando a los Padres lo que habían menester cuando ellos lo pedían solamente, se han experimentado muy grandes inconvenientes, y padecido los Padres grandes necesidades: el que se juzga ser más acertado, y la experiencia lo ha enseñado, es que en llegando la limosna empleada en especies conforme las memorias, el Superior de todas las Reducciones saque del montón lo que es necesario precisamente para comprar vino, sal, miel, azúcar y algunos dulces para las Reducciones: y lo demás lo reparta entre todas las Reducciones, así nuevas como antiguas, rata por cantidad lo que a cada una alcanzare, entrando el Superior de todas en esta distribución como una Reduc-

<sup>22</sup> Aun los mejores dotados para la música han de trabajar en las chácaras: “los cantores no pasen de 35 o en las reducciones grandes, de 40 con instrumentos y todo, teniendo cuidado de ir metiendo tiples, y los casados irán por las mañanas a las chácaras con sus mujeres corrigiéndoles si fueren a otra parte que no deban y, si hicieren cosa grave de desidificación o dieran algún escándalo y admonostados no se corrigen, la primera vez se les castigue con azotes; la segunda, algo más; la tercera, castigado se le eche de la música y no se le aceptará... sin licencia de el Superior” (III).

ción para los gastos comunes y en sus caminos, etc.: con esta advertencia, que como le consta por las memorias particulares que le han dado los Superiores inmediatos de cada Reducción lo que han menester cada una, y muchas veces unos habrán menester una cosa y otros otra, que la cantidad que se le ha de dar a cada uno sea en aquello que ha menester. Para lo cual ayudará mucho que el P. Procurador, todas las veces que enviare ropa, y las demás cosas que ha comprado, envíe memoria con los precios a que se pagó cada cosa.”

Las ordenaciones del P. de Boroa anota la finalidad específica y el administrador de la limosna regia: “en razón de la limosna que da el Rey que es para el sustento de los ministros de las reducciones, se guarde lo que su Majestad ordena en su Cédula Real, de que lo que administra el Superior de todas ellas y no el que lo es de cada una de ellas; y esto es conforme a todo buen gobierno como dice su Paternidad (el P. General) y a lo que pide la santa pobreza y a lo que tantas veces tiene ordenado” (III).

Una vez satisfechas las necesidades de sustentación de los ministros (incluyendo además los de aquellas reducciones para las que no había limosna señalada), nada impedía la generosa disponibilidad del fondo sobrante. De hecho, el Superior de las Misiones la fomentaba con su autoridad en la administración de las limosnas del Rey o de otras no provenientes de las ofrendas de los indios reducidos.

Al restringir la facultad administrativa del Superior local sobre bienes de una sola comunidad religiosa, no se corta la iniciativa y la oportunidad en adquirir lo conveniente para cada reducción:

15. “Con esto no se quita que si algún Superior inmediato alguna vez pidiere, y juzgare que lo que le cabe aquel año, o parte dello, se le libre en plata, para comprar alguna cosa para la iglesia, y culto divino, constando que tiene en su Reducción lo necesario para aquel año para sí y su Compañero, el Superior de las Reducciones le dé libranza para el P. Procurador, para que le compre lo que le juzgare convenir para su Reducción, enviando la memoria de lo que pide, la cual vaya registrada por el Superior de todas las Reducciones y firmada de su nombre.”

16. “Y porque algunos años sucede que no se cobra la limosna enteramente, sino parte della, y a veces en cantidad que no se puede comprar lo que han menester todas las reducciones, y se pide en la memoria; se advierta al P. Procurador que no pierda ocasión de ir llenando la memoria en lo que pudiere: después de llena, habiendo cobrado lo demás, se remita todo para que se reparta entre todos conforme a la necesidad que hay.

La búsqueda de uniformidad en las reducciones orientadas econó-

micamente hacia las necesidades prioritarias debía de partir desde construcción de la iglesia y la residencia de los mismos padres. Al Superior de Misiones incumbía procurarlo:

“Ninguno edifique cosa de consideración como iglesia o casa de propósito para que nos conformemos con la Regla del Provincial y Cánones de la I y II Congregación sin licencia del Superior in scriptis a quien encargo que los principios no la de sin mucho tiento y en el edificio haya conformidad de suerte que en tapia rasa esté la portería con su cubierta y patio que formará la iglesia y casa, y de la parte interior estará cerrado de suerte que no puedan entrar los indios, con aljón jardincito, ni se mudará estancia sin licencia del Superior.

Como la residencia de los Padres caía bajo la jurisdicción del Superior religioso, y la reducción bajo la administración de los jesuitas caía bajo la autoridad secular que debía visitarlas, la visita episcopal concernía a la administración de los sacramentos. Los Padres habían de administrarlos correctamente aun respetando las justificadas exigencias de pertenecer a una determinada reducción<sup>23</sup>, sin permitir intromisiones que según el régimen del Patronato no correspondían a la autoridad episcopal<sup>24</sup>.

##### 5. LA DISTINCION ENTRE “OBRAS” Y COMUNIDAD RELIGIOSA

La posibilidad de una residencia de padres jesuitas viviendo sólo de limosnas sin alguna renta fija resultó muy difícil en Hispanoamérica. Tampoco nunca quisieron vivir de las ofrendas de los indios. Aceptaron la limosna regia e incluso algunas rentas que permitieron sufragar los gastos de la comunidad y ayudar a las propias reducciones.

El Superior de Misiones era responsable de la comunidad de jesuitas misioneros y simultáneamente de la administración de las reducciones, pues los jesuitas nunca aceptaron la injerencia de corregidores que administrase en nombre del Gobernador.

<sup>23</sup> “11. Para que se eviten los inconvenientes que suelen resultar de casarse en unas Reducciones los indios que se han reducido a otras, y se aclaren las dudas que suele haber en materia de matrimonios y otros Sacramentos, ningún Padre, aunque sea Superior inmediato, casará indio o india que haya estado en otra Reducción, aunque sea infiel, sin avisar primero al Superior inmediato de la Reducción donde primero estaba. Y si hubiere alguna duda, antes de casar los dichos indios, se avise al Superior de todas las Reducciones, el cual, consultando a sus Consultores, y a otras personas de ciencia y prudencia que juzgare, ordene lo que conviniere: y ésto se ejecute. Y lo mismo se haga en otras dudas tocantes al buen gobierno y administración de todos los Sacramentos.”

<sup>24</sup> “Si los Señores Obispos fueren a nuestras Reducciones no se les permita visitar más que el Santísimo Sacramento y en ninguna manera cosa que toque ‘ad mores’” (II).

Las cualidades requeridas en el Superior de Misiones, demasiado diversas, imponían una selección cuidadosa y desgaste en el cargo.

La originalidad de distinguir entre la comunidad de jesuitas y el patrimonio agnado a esta comunidad misionera, como contradistinta de las reducciones, inspirándose en el régimen de los colegios que según las Constituciones de la Compañía de Jesús pueden tener rentas, hoy día no basta, dada la especialidad técnica o profesional exigida en un Rector de ciertas obras (por ej., Universidades, Colegios muy especializados, etcétera).

Hoy día, la Compañía de Jesús ha adaptado sus regulaciones a las necesidades nuevas, sin renunciar a su propia naturaleza, a través de la separación entre el Superior de la Comunidad y el Director de las Obras.

Durante el desenvolvimiento de las reducciones no podía pensarse en tal separación. Dentro del régimen de Patronato Regio, el Superior de Misiones desempeñaba sus tareas de Superior de la Comunidad y responsable de la administración temporal y espiritual asumida por los jesuitas comprometidos en la promoción humana, social, económica y religiosa de los indios. Pensar en otros esquemas o interpretar las facultades de ayer fuera de su contexto sería elucubración, pero no historia.

RAFAEL CARBONELL DE MASY, S. J.